

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : GESTION EXTERNA D&M S.A.S.
 DEMANDADO : RANNDY JAIR ALBARRAN VELASQUEZ e INGRID PAOLA CANTILLO BARRAGAN
 RADICADO : 2018-00543

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 18 DIC 2020

GESTION EXTERNA D&M S.A.S., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de RANNDY JAIR ALBARRAN VELASQUEZ e INGRID PAOLA CANTILLO BARRAGAN, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento obrante a folios 2 a 12. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 26 de septiembre de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

El demandado RANNDY JAIR ALBARRAN VELASQUEZ, se tuvo notificado por conducta concluyente mediante auto del 4 de octubre de 2018 y la demandada INGRID PAOLA CANTILLO BARRANGAN, se encuentra notificada, mediante curador Ad-Litem, el día 19 de agosto de la presente anualidad, fecha ésta en que se recibió al correo electrónico del Despacho, la notificación personal que obra a folio 79; quien en esa oportunidad no propuso excepciones.

Es de advertir que el 7 de diciembre de 2020 el Curador ad litem remitió nuevamente el formato de notificación personal con fecha de 7 de noviembre de 2020 y contestación de la demanda, que no puede tenerse en cuenta por ser extemporánea, toda vez que el 19 de agosto de 2020 se allegó el formato de la notificación debidamente diligenciado y este mismo día se le remitió el traslado de la demanda; si bien es cierto el despacho procedió a enviar nuevamente el formato de notificación, fue por la confusión que generó el correo enviado por el auxiliar de la justicia el 7 de diciembre pasado.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados RANNDY JAIR ALBARRAN VELASQUEZ e INGRID PAOLA CANTILLO BARRAGAN, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de GESTION EXTERNA D&M S.A.S. como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 26 de septiembre de 2018.

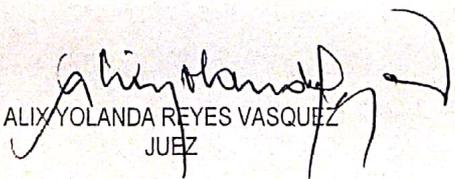
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de seiscientos sesenta y cuatro mil pesos (\$764.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ